

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 28 DE ABRIL DE 2023

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. EN LA FECHA, DEJO CONSTANCIA QUE A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 22 DE MARZO DE 2023 VENCÍO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 15 DE ESE MISMO MES Y AÑO. EL DÍA 16 DE MARZO DE 2023 A LAS 10:02 A.M. LA ABOGADA **SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ**, ARRIMÓ UN ESCRITO DONDE ANUNCIA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MENCIONADO AUTO, ENCONTRÁNDOSE EN TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN. QUEDA EN SECRETARÍA PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 02 DE MAYO DE 2023

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO. 013 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO FECHADO 15 DE MARZO DE 2023. AL PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE EL TRASLADO POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.



GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE marzo de 2023 NOTIFICADO EL 16-03-2023. PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS PRESENTADA POR GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE Y HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ- CON MEDIDA PROVISIONAL PREVI...

Silvia Patricia Jaramillo Sanchez <silviajaramillosanchez@gmail.com>

Jue 16/03/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (398 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE marzo de 2023 NOTIFICADO EL 16-03-2023..pdf;

Señor

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS PRESENTADA POR GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE Y HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ- CON MEDIDA PROVISIONAL PREVIA A ADMISIÓN DE DEMANDA. 41001311000120220047400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE marzo de 2023 NOTIFICADO EL 16-03-2023.

-

-

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, en calidad de abogada principal, **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE**, persona mayor de edad y vecino de Neiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.268, me permito respetuosamente formular recurso de reposición en contra del auto emitido por el despacho, en el cual se expone lo siguiente:

"En virtud de la constancia secretarial que antecede, se observa que la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante no se puede tener en cuenta

debido a que no se tiene certeza de que el señor HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, recibió dicha comunicación. Así mismo, la parte actora en libelo de la demanda no acreditó como obtuvo y tampoco allegó las evidencias correspondientes, por lo que, no se tendrá en cuenta la misma. Sin embargo, el demandado en este asunto, remitió al correo institucional de este Juzgado, la contestación de la demanda a través de profesional del derecho, siendo procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, y reconocer personería al abogado designado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1. No tener en cuenta la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.*
- 2. Tener por notificada por conducta concluyente al aquí demandado HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, del auto admisorio de la demanda calendado el 25 de enero de 2023.*
- 3. Reconocer personería a ÁLVARO ACERO CASTRO, identificado con la C.C. No. 17.141.127 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 14.386 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado para actuar dentro del presente en los términos del memorial poder otorgado.*
- 4. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a remitir al correo electrónico del mencionado abogado, el expediente digital, y proceda a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA*
- 5. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso..."*

Sobre el particular, debo manifestar que la suscrita allegó al expediente constancia emitida por el servidor en el cual se detalla a cabalidad que el mensaje fue retransmitido y entregado al destinatario el 31 de enero de 2023, comprobante que se allegó en oportunidad e incluso con copia al Juzgado, contrario a lo afirmado por el despacho.

Tal y como se observa, el mismo MICROSOFT OUTLOOK está certificando la entrega al destinatario, y la suscrita no solo allego dicha constancia sino también copia del mensaje remitido a la contraparte, razón por la cual se puede predicar que la notificación fue surtida a cabalidad, tanto así que el demandado se hizo presente al proceso a través de apoderado, aclarando que a la fecha desconozco la respuesta emitida a la demanda, pues en el expediente virtual no se ha cargado dicha información, ni se corrió el traslado que establece el C.G.P. por parte de dicho apoderado.

Ahora bien, llama la atención que el juzgado afirma que la suscrita no acreditó como obtuvo y tampoco allegó las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, vale afirmar con todo el respeto que no es correcto lo asegurado por su despacho, pues en el libelo de la demanda si se establece de donde proviene el correo del señor HEBERTO RINCON RODRÍGUEZ, esto es no solo en el acápite de pruebas cuando se relaciona los documentos (24, 25 y 26) enviados por el demandado sino también el acápite de notificaciones, en el cual se inserta la firma del señor Heberto acompañado de su email, veamos:

En consecuencia, se puede observar que la suscrita, si allegó los comprobantes necesarios para evidenciar que el email correspondía al demandado y también allegó la respuesta de recibido por parte del servidor, contestación del MICROSOFT OUTLOOK que puede ser incluso comparada con las notificaciones que se han surtido por parte del despacho, veamos:

Vale, aclarar que en ese orden de ideas, y máxime si la notificación fue hecha con copia al juzgado, se tiene plena seguridad que la suscrita ha obrado de forma diligente y no ha omitido ninguna circunstancia establecida en la norma.

En consecuencia de ello me permito solicitar se REVOQUE el auto aquí reprochado emitido una decisión acorde con lo expuesto, esto es validando la información reportada y dejando las constancias correspondientes del caso, dirigidas al hecho que la notificación fue surtida en debida forma, y no hay lugar a efectuar la notificación por conducta concluyente pues el demandado, fue notificado desde el 31 de enero de 2023 y no el auto que reconoce personería al Apoderado de la contraparte.

Ahora bien, dado que la notificación para que ésta se entienda surtida, se debe acreditar el acuse de recibido y no la lectura del documento, porque de ser así, la notificación dependería únicamente de la voluntad del destinatario, y en el caso que el despacho considere que la constancia allegada no ofrece la herramientas que puedan garantizar de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada, solicito amablemente y de forma **subsidiaria** se MODIFIQUE el auto aquí reprochado, con la motivación correspondiente del caso, pero aclarando que si se allegó la

información concerniente tanto la constancia emitida por el servidor y las evidencias del correo electrónico, sin embargo al no ser suficiente la primera, se tenga como notificado por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del C.G.P.

De la Señora Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.c. 1075.241.324.

T.P. 215.912 C. S de la J.

--



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS PRESENTADA POR GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE Y HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ- CON MEDIDA PROVISIONAL PREVIA A ADMISIÓN DE DEMANDA. 41001311000120220047400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 15 DE marzo de 2023 NOTIFICADO EL 16-03-2023.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, en calidad de abogada principal, **GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE**, persona mayor de edad y vecino de Neiva identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.312.268, me permito respetuosamente formular recurso de reposición en contra del auto emitido por el despacho, en el cual se expone lo siguiente:

“En virtud de la constancia secretarial que antecede, se observa que la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante no se puede tener en cuenta debido a que no se tiene certeza de que el señor HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, recibió dicha comunicación. Así mismo, la parte actora en libelo de la demanda no acreditó como obtuvo y tampoco allegó las evidencias correspondientes, por lo que, no se tendrá en cuenta la misma. Sin embargo, el demandado en este asunto, remitió al correo institucional de este Juzgado, la contestación de la demanda a través de profesional del derecho, siendo procedente tenerla por notificada por conducta concluyente, y reconocer personería al abogado designado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1. No tener en cuenta la notificación personal del 31 de enero de 2023, realizada por la parte demandante por lo expuesto anteriormente.*
- 2. Tener por notificada por conducta concluyente al aquí demandado HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, del auto admisorio de la demanda calendarado el 25 de enero de 2023.*
- 3. Reconocer personería a ÁLVARO ACERO CASTRO, identificado con la C.C. No. 17.141.127 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 14.386 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado para actuar dentro del presente en los términos del memorial poder otorgado.*
- 4. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a remitir al correo electrónico del mencionado abogado, el expediente digital, y proceda a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA*
- 5. En virtud de lo anterior, procédase por Secretaría a contabilizar los respectivos términos conforme lo establece el Artículo 301 del Código General del Proceso...”*

Sobre el particular, debo manifestar que la suscrita allegó al expediente constancia emitida por el servidor en el cual se detalla a cabalidad que el mensaje fue retransmitido y entregado al destinatario el 31 de enero de 2023, comprobante que se allegó en oportunidad e incluso con copia al Juzgado, contrario a lo afirmado por el despacho.

Silvia patricia Jaramillo Sánchez

Edificio carrera 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

Email: Silviajamillosanchez@gmail.com

Cel 3152134365



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Asesorajuridicasilviajamillosanchez@outlook.com

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 11:43 a. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE contra HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co (fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE contra HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ

Asesorajuridicasilviajamillosanchez@outlook.com

De: Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Para: hrinconr@gmail.com; silviajamillosanchez@gmail.com
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 11:42 a. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE contra HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hrinconr@gmail.com (hrinconr@gmail.com)

silviajamillosanchez@gmail.com (silviajamillosanchez@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE contra HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ

Tal y como se observa, el mismo MICROSOFT OUTLOOK está certificando la entrega al destinatario, y la suscrita no solo allego dicha constancia sino también copia del mensaje remitido a la contraparte, razón por la cual se puede predicar que la notificación fue surtida a cabalidad, tanto así que el demandado se hizo presente al proceso a través de apoderado, aclarando que a la fecha desconozco la respuesta emitida a la demanda, pues en el expediente virtual no se ha cargado dicha información, ni se corrió el traslado que establece el C.G.P. por parte de dicho apoderado.

Ahora bien, llama la atención que el juzgado afirma que la suscrita no acredito como obtuvo y tampoco allego las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, vale afirmar con todo el respeto que no es correcto lo asegurado por su despacho, pues en el libelo de la demanda si se establece de donde proviene el correo del señor HEBERTO RINCON RODRÍGUEZ, esto es no solo en el acápite de pruebas cuando se relaciona los documentos (24. 25 y 26) enviados por el demandado sino también el acápite de notificaciones, en el cual se inserta la firma del señor Heberto acompañado de su email, veamos:

Silvia patricia Jaramillo Sánchez

Edificio carrera 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

Email: Silviajamillosanchez@gmail.com

Cel 3152134365



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

24. Oficio del demandado del 23 de julio de 2022 en el cual se evidencia el correo electrónico del mismo.
25. Constancia de no acuerdo de revisión de visitas con fecha del 05 de julio de 2022
26. Oficio del demandado del 05 de julio de 2022 en el cual se evidencia el correo electrónico del mismo.

PARTE DEMANDADA:

HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ identificado con Cedula No. 79.382.298 de Neiva Huila. E-mail será notificado en los datos suministrados por el mismo ejecutado en anexa la cual corresponde a lo siguiente:

Estoy atento a sus comunicaciones en mi email h rinc on r@gmail.com y mi dirección Carrera 16 No 149-31, Bogotá, WhatsApp 3184830216.

Atentamente

Heberto Rincón Rodríguez
CC 79382298 de Bogotá

En consecuencia, se puede observar que la suscrita, si allegó los comprobantes necesarios para evidenciar que el email correspondía al demandado y también allegó la respuesta de recibido por parte del servidor, contestación del MICROSOFT OUTLOOK que puede ser incluso comparada con las notificaciones que se han surtido por parte del despacho, veamos:

Retransmitido: URGENTE NOTIFICACION -Proceso MODIFICACION DE CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS Radicación 41001-31-10-001-2022-00474-00 Demandante GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE Demandado HEBERTO RICON RODRIGUEZ

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Sáb 4/02/2023 6:55 PM

Para: Jorge Alexander Cerquera Rojas <jorge.cerquera@icbf.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Jorge Alexander Cerquera Rojas \(jorge.cerquera@icbf.gov.co\)](mailto:jorge.cerquera@icbf.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICACION -Proceso MODIFICACION DE CUSTODIA VISITAS Y ALIMENTOS Radicación 41001-31-10-001-2022-00474-00 Demandante GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE Demandado HEBERTO RICON RODRIGUEZ

Vale, aclarar que en ese orden de ideas, y máxime si la notificación fue hecha con copia al juzgado, se tiene plena seguridad que la suscrita ha obrado de forma diligente y no ha omitido ninguna circunstancia establecida en la norma.

Silvia patricia Jaramillo Sánchez

Edificio carrera 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

Email: Silviajamillosanchez@gmail.com

Cel 3152134365



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

En consecuencia de ello me permito solicitar se REVOQUE el auto aquí reprochado emitido una decisión acorde con lo expuesto, esto es validando la información reportada y dejando las constancias correspondientes del caso, dirigidas al hecho que la notificación fue surtida en debida forma, y no hay lugar a efectuar la notificación por conducta concluyente pues el demandado, fue notificado desde el 31 de enero de 2023 y no el auto que reconoce personería al Apoderado de la contraparte.

Ahora bien, dado que la notificación para que ésta se entienda surtida, se debe acreditar el acuse de recibido y no la lectura del documento, porque de ser así, la notificación dependería únicamente de la voluntad del destinatario, y en el caso que el despacho considere que la constancia allegada no ofrece la herramientas que puedan garantizar de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada, solicito amablemente y de forma subsidiaria se MODIFIQUE el auto aquí reprochado, con la motivación correspondiente del caso, pero aclarando que si se allegó la información concerniente tanto la constancia emitida por el servidor y las evidencias del correo electrónico, sin embargo al no ser suficiente la primera, se tenga como notificado por conducta concluyente a la luz del artículo 301 del C.G.P.

De la Señora Juez,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

C.c. 1075.241.324.

T.P. 215.912 C. S de la J.



Silvia patricia Jaramillo Sánchez

Edificio carrera 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

Email: Silviajamillosanchez@gmail.com

Cel 3152134365